Comodoro Rivadavia, 31 de julio de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente **Incidente N° 69/08**, caratulado: **"O. P. S.s/ Incidente de entrega de fondos propios en Leg. Ej. N° 221/07 (Expte. Ppal. N° 26/06)"**, sobre la solicitud de autorización para el retiro anticipado de fondos articulada por el condenado **P. S. O.**en su favor, para proceder a la extracción de la suma de pesos mil ($ 1.000) con el objeto de destinar quinientos a gastos personales y la suma restante para ayuda económicamente a la Sra. M. C. T..

Y CONSIDERANDO :

I.- Que a fs. 20/22 luce agregada en original la Nota N° 2994/09 DJ(U.6) remitida por la Unidad Penitenciaria N° 6 con asiento en la ciudad de Rawson por la que adjunta informe de fondos que registra **P. S. O.** una suma total de pesos un mil seiscientos cincuenta y dos con ochenta y cuatro centavos ($1.652,84) en su cuanta Caja de ahorro N° x-xxxxxxxxxxxxxx del Banco H. S.A., acta labrada con el causante por el Servicio Social del referido establecimiento carcelario mediante la cual manifiesta que de la suma solicitada serán destinados quinientos pesos para gastos personales y la suma restante para ayudar económicamente a la Sra. M. C. T.. Asimismo se expide la mencionada sección de la unidad de manera parcialmente favorable a la entrega de la suma solicitada.

II.- Que a fs. 30/32 y de acuerdo a lo requerido por este Tribunal a fs. 23, luce agregado Informe Social N° 258/09, expedido por el Lic. O. T. remitido por la Sección de Asistencia Social del referido establecimiento carcelario, conforme el cual se constata la relación que une al condenado con la Sra. T., como así también la necesidad económica de la nombrada para ser beneficiaria de los quinientos pesos.

III.- Que resultan atendibles los motivos expuestos por el condenado para solicitar la disposición anticipada de fondos y por ende razonable acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que la segunda parte del Art. 128 de la Ley 24.660 dispone que "... en casos debidamente justificados y con la intervención judicial la disposición anticipada del fondo de reserva".

Que a tal fin deberá oficiarse a la Unidad Penitenciaria N° 6 de la ciudad de Rawson, adelantándose vía fax, a fin de que arbitre los medios correspondientes para que al nombrado le sea entregada dicha suma.

Que por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

R E S U E L V E :

1.- Autorizar la disposición anticipada de la suma de $ 1.000 (pesos un mil) del fondo de reserva del condenado **P. S. O.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, los que se encuentran depositados en la Caja de Ahorro N° x-xxxxxxxxxxxxxx del Banco H. S.A., debiendo destinarse pesos quinientos ($ 500) para gastos personales y pesos quinientos ($ 500) para ayudar económicamente a la Señora M. C. T..

2.- Librar oficio al Sr. Director de la Unidad Penitenciaria N° 6 con asiento en la ciudad de Rawson, a fin de hacerle saber lo dispuesto en el punto 1° de la presente y para que arbitre los medios que estime corresponder para que al nombrado le sea entregada dicha suma.

3.- Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Protocolo nº 93/09 de fecha 31/7/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.-